

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los Ciudadanos Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 13 y 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 10 fracción V del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas; y,

Considerando

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, se creó la Universidad Intercultural de Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo objeto es el de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, investigación y posgrado, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales, y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad.

Que con el objeto de establecer las bases y mecanismos a los que deberá sujetarse la Universidad en la percepción, manejo, control y regulación en la aplicación de los ingresos propios que perciba, obtenidos bajo cualquier título legal, y que conforman su patrimonio, así como en apego al artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "Las entidades paraestatales administrarán sus recursos propios, previa autorización de sus órganos de gobierno, y se sujetarán a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable", en correlación a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de Universidad Intercultural de Chiapas; en consecuencia es necesario contar con un marco normativo que permita administrar esa modalidad y fuente de ingresos etiquetados como recursos propios, cuya aplicación debe darse en estricto apego a las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestaria.

En ese sentido, es competencia del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, la administración de sus recursos propios en términos de los artículos 13 y 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 10 fracción V del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, por lo que con el propósito de ser un organismo a la vanguardia y contar con sus ordenamientos jurídicos actualizados, se establecen los presentes Lineamientos.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, tienen a bien expedir los:

Lineamientos para la Captación, Manejo, Control y Aplicación de Ingresos Propios de la Universidad Intercultural de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son un instrumento de control administrativo de orden e interés interno; para todos los efectos legales y operativos que correspondan, y de observancia obligatoria para todos los titulares de las áreas de la Universidad Intercultural de Chiapas; y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos a los que deberá sujetarse la Universidad para la percepción, organización, funcionamiento, administración, competencia, manejo, control y ejecución de los ingresos propios por concepto de servicios que brinda la Universidad Intercultural de Chiapas para la optimización de los recursos, así como la coordinación de acciones y esfuerzos, para el mejor desempeño de sus funciones y logro de sus objetivos.

Artículo 2.- Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. Alumno: A todo estudiante de la Universidad Intercultural de Chiapas que se encuentre inscrito en ella, cumpliendo todas las disposiciones contenidas en la legislación universitaria.

II. Áreas Ejecutoras: A los Órganos Administrativos de la Universidad Intercultural de Chiapas que participen directamente en la captación de los ingresos propios.

III. Captación de Recursos: A todo aquel recurso o numerario que se obtenga por concepto de cuotas, ingresos, donaciones

y rendimientos bancarios generados por concepto de ingresos propios inherentes a las actividades que brinda la Universidad Intercultural de Chiapas.

IV. Contrato: Al instrumento legal por medio del cual las partes se obligan a prestar un servicio y en el que se establecerán los costos y modalidades de los mismos, que deberán ser cubiertos por el usuario.

V. Consejo Directivo: Al órgano máximo de gobierno de la Universidad Intercultural de Chiapas.

VI. Consejo Social: Al órgano colegiado de carácter consultivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

VII. Decreto de Creación: Al Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, mediante el cual se creó la Universidad Intercultural de Chiapas.

VIII. Lineamientos: A los Lineamientos para la Captación, Manejo, Control y Aplicación de Ingresos Propios de la Universidad Intercultural de Chiapas.

IX. Personal Académico: Al conjunto de académicos que tienen a su cargo la impartición de la educación superior para la formación de

profesionales, técnicos, especialistas, académicos e investigadores universitarios, y que además desarrollan actividades de investigación científica, humanística y tecnológica, de vinculación universitaria y difusión de la cultura, así como toda actividad de naturaleza académica que determinen los órganos de la Universidad.

X. Personal de Servicios Administrativos: A las personas físicas que presentan servicios desarrollando actividades y labores de apoyo técnico, profesional o administrativo, distintas a las actividades académicas de docencia, investigación, difusión cultural y de servicios de extensión.

XI. Servicios: Las prestaciones que la Universidad ofrece en contraprestación a numerario, por las que se compromete a proporcionar al sector público, privado y social, sus instalaciones, equipos, personal capacitado, materiales o trámites, a los solicitantes, derivadas de un pago en efectivo o contrato o convenio correspondiente.

XII. Tabulador de Cuotas: A las tarifas autorizadas por el Consejo Directivo para el cobro de cada uno de los conceptos de ingresos propios, por los servicios prestados por la Universidad Intercultural de Chiapas o su personal.

XIII. Universidad: A la Universidad Intercultural de Chiapas.

XIV. Usuario Externo: A las personas ajenas a la Universidad que hagan uso de los bienes y servicios a que se refieren los presentes Lineamientos.

XV. Usuario Interno: Al Personal Académico y Personal Administrativo de la Universidad, que haga uso de los bienes y servicios a que se refieren los presentes Lineamientos.

Artículo 3.- La Universidad, de conformidad con el artículo 1° y 3° fracción XIX de su Decreto de Creación, está facultada para obtener y administrar libremente sus ingresos propios, previa autorización del Consejo Directivo, en términos del artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Artículo 4.- Se consideran ingresos propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

Artículo 5.- Los ingresos propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, las colegiaturas, cuotas, subsidios, donaciones, adjudicaciones, aportaciones, aprovechamientos, fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y otros que le correspondan por cualquier título legal, forman parte de su patrimonio y en consecuencia quedan sujetas a las normas presupuestales aplicables.

Artículo 6.- La Universidad como Organismo Público Descentralizado, deberá apegarse estrictamente a las atribuciones que le confieren su Decreto de Creación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, y demás disposiciones fiscales, administrativas y normatividad financiera aplicables.

Artículo 7.- Los presentes Lineamientos podrán modificarse o adicionarse en cualquier momento, a propuesta del Consejo Directivo, con aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 8.- En los casos no previstos en los presentes lineamientos y en los que se presenten controversias en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, el Consejo Directivo determinará lo procedente.

Capítulo II

De la captación de los ingresos propios

Artículo 9.- La captación de los ingresos propios de la Universidad se sujetará a lo establecido en los presentes Lineamientos, así como a las disposiciones del Consejo Directivo y las contenidas en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- La captación, manejo y control de los ingresos propios de la Universidad, deberá realizarse en una cuenta bancaria específica para tal fin; la cuenta bancaria utilizada por la Universidad, deberá estar a nombre de la misma y manejarse a través de firmas mancomunadas del personal correspondiente al área encargada de la administración, conforme lo establezca la normatividad aplicable, debiendo solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la apertura de dicha cuenta bancaria; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 47 de la Normatividad Financiera vigente.

Artículo 11.- Los ingresos propios que capten las diferentes áreas ejecutoras deberán depositarse en la cuenta de cheques aperturada para el manejo de los ingresos, tomando en consideración a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 12.- Los rendimientos generados por la cuenta de cheques en el periodo de ejecución deberán aplicarse directamente a dicha cuenta, asimismo, deberá mantener el saldo promedio exigido por la institución bancaria.

Artículo 13.- La captación de ingresos propios generados por los servicios que proporcione la Universidad, deberán ser depositadas al día hábil siguiente al que se generaron, en la cuenta bancaria determinada para tal fin; remitiendo la ficha original a la Secretaría Administrativa y describiendo el concepto del mismo.

Artículo 14.- La Rectoría de la Universidad, a través de la Secretaría Administrativa dará seguimiento en forma general a todos los depósitos realizados.

Artículo 15.- En caso de que no se realice el depósito de los ingresos propios conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, los encargados de las áreas ejecutoras serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

Artículo 16.- Corresponderá a la Secretaría Administrativa, establecer los registros y mecanismos de control e información generales que permitan verificar el cumplimiento de lo señalado en este capítulo.

Artículo 17.- Las áreas ejecutoras podrán establecer sus propios mecanismos internos de control, siempre y cuando no contravengan lo determinado por los presentes Lineamientos y por la normatividad aplicable.

Las áreas ejecutoras deberán enviar a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el reporte de la captación de ingresos que se tenga por las actividades generadas en su adscripción.

Capítulo III De la Autoridad Responsable

Artículo 18.- La Secretaría Administrativa de la Universidad, es la encargada de la captación, manejo y control de los ingresos propios; asimismo, establecerá las bases y criterios generales del proceso de evaluación de las propuestas y recomendaciones susceptibles de ser puestas en consideración del Consejo Social, para que a su vez sean presentadas para su aprobación ante el Consejo Directivo.

Artículo 19.- La Secretaría Administrativa, deberá establecer los registros y mecanismos de control e información generales que permitan verificar el cumplimiento de lo señalado en este capítulo.

Artículo 20.- Corresponderá a la Secretaría Administrativa informar al Consejo Directivo de la Universidad, la aplicación de los recursos ejercidos con ingresos propios con la finalidad de que se determine si fueron aplicados al gasto y en cumplimiento a los objetivos, indicadores y metas de los programas y proyectos autorizados.

Artículo 21.- Es responsabilidad de la Secretaría Administrativa de la Universidad, la emisión electrónica, guarda, custodia y distribución de los recibos oficiales de cobro, facturas y talonarios utilizados para la captación de los ingresos propios; con excepción de los casos en que de manera oficial las áreas ejecutoras soliciten esta documentación para su empleo en las actividades a realizar, quedando a cargo de estas últimas la guarda, custodia y distribución correspondiente. En dicho caso, la Secretaría Administrativa resguardará una copia del recibo de cobro, factura o talonario, debidamente cotejada y certificada por el titular del área jurídica de la Universidad; el incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Capítulo IV De los Servicios

Artículo 22.- Los servicios que la Universidad prestará son los siguientes:

I. Académicos y Administrativos:

- Constancias.
- Certificación de documentos.
- Duplicados.
- Recursamiento de materias.
- Dictámenes.
- Examen extraordinario.
- Trámite de titulación.
- Trámite de reinscripción.
- Gestión de cedula profesional.

- Derechos de graduación.
- Fichas de exámenes de selección.
- Examen extraordinario.
- Inscripción.
- Reinscripción.
- Carta de pasante.
- Carta de buena conducta.
- Baja temporal.
- Diplomado.
- Seminarios.
- Cursos, talleres especiales o introductorios.
- Cuota extemporánea de reinscripción.
- Exámenes extraordinarios.
- Venta de libros.

II. De Infraestructura o de espacios institucionales:

- Áreas deportivas.
- Áreas de cultivo.
- Auditorios.
- Aula de edición de audio y video.
- Cabañas de estancia.
- Cabina de radio.
- Cafeterías.
- Instalaciones ecoturísticas.
- Laboratorios.
- Librería.
- Papelería.
- Parcelas demostrativas.
- Set de grabación.

III. De Servicios Informáticos:

- Impresiones.
- Escaner.

IV. De Personal Capacitado:

- Asesorías Técnicas.
- Capacitación.
- Desarrollo de Proyectos.
- Análisis de Campo y Factibilidad de Programas.
- Demás actividades propias de la rama profesional de cada Servidor Público que labore en la Universidad.

Artículo 23.- Los servicios que la Universidad presta podrán ser variables de acuerdo a las necesidades de crecimiento propias de la Universidad y a los requerimientos de los usuarios.

Capítulo V De los derechos de los Usuarios

Artículo 24.- Los usuarios tienen derecho a solicitar los servicios que proporciona la Universidad, de conformidad los presentes Lineamientos, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos.

Artículo 25.- Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que se ofrecen, así como para la adquisición de material del área

que estén utilizando, depositando dichas quejas o sugerencias en el buzón correspondiente.

Artículo 26.- El usuario deberá solicitar el uso de los bienes de la Universidad mediante formato que implemente para tal efecto la Secretaría Administrativa a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 27.- Cuando el servicio que solicite el usuario se encuentre en uso, éste no podrá requerir el apartado del mismo, teniendo que formular nueva petición.

Artículo 28.- El Usuario podrá renovar el uso continuado del servicio siempre que no haya sido solicitado previamente por otro Usuario. Al finalizar el servicio contratado, conforme a la naturaleza del mismo, el Usuario se obliga a devolver el bien en las mismas condiciones en que le fue proporcionado, mediante el formato que para el efecto requiera la Universidad.

Artículo 29.- Cuando el usuario interno no presente adeudos, se expedirá una constancia de no adeudo de material por concepto de servicios, así como de no daño de instalaciones o mobiliario.

Artículo 30.- El usuario que solicite el tabulador de servicios, deberá presentar dicha solicitud en la forma prevista en el artículo anterior y con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda adquirir un servicio o hacer uso de las instalaciones.

Artículo 31.- El tabulador de servicios será sometido a consideración y aprobado por el Consejo Directivo de acuerdo a las necesidades de crecimiento propias de la Universidad, para cada Ejercicio Fiscal.

Capítulo VI

De las obligaciones de los Usuarios

Artículo 32.- Todo usuario deberá acatar las disposiciones que se indiquen o que prevea la normatividad de la Universidad para poder hacer uso de los servicios o instalaciones.

Artículo 33.- Atendiendo a la naturaleza del servicio solicitado, será requisito indispensable para el Usuario Interno o Externo presentar un fiador solvente, que deberá ser incluido en el contrato o convenio correspondiente, o en su caso el pago total del servicio que se pretende contratar o adquirir.

Artículo 34.- El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que ha solicitado y le hayan sido entregados, ya que una vez recibidos se hace responsable de cualquier desperfecto.

Artículo 35.- El usuario, conforme a la naturaleza del servicio contratado o adquirido, está obligado a devolver el bien que solicitó en la fecha indicada en la solicitud del mismo.

Artículo 36.- Los materiales y espacios usados deberán ser devueltos sin deterioro alguno.

Artículo 37.- El usuario deberá abstenerse de cometer actos que causen deterioro parcial o total de los equipos, instalaciones, mobiliario y demás elementos pertenecientes al patrimonio de la Universidad; asimismo, su conducta dentro de la Universidad se encontrará regulada por todas las disposiciones contenidas en la legislación, reglamentación y manuales universitarios, así como por las condiciones que las Áreas Ejecutoras le hagan del conocimiento por escrito al momento de contratar el servicio solicitado.

Capítulo VII

Del manejo y control de los ingresos propios

Artículo 38.- Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá contar con una cuenta bancaria específica en la que se concentren los recursos obtenidos por dicho concepto.

Artículo 39.- En el Programa del Presupuesto Anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso, se estima percibirá la institución y el o los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 40.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas cuyo monto no sea probable prever, susceptibles de ser modificadas al cierre del Ejercicio Fiscal, con aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 41.- Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prelación que se indica a continuación:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorios y estancias.
- II. Sustitución de equipos de laboratorios, por obsolescencia o daño irreparable.
- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas.
- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.
- V. Subsidios y ayudas extraordinarias o complementarias a personal docente y administrativo de la Universidad, por servicios prestados, relacionados con las labores que usualmente desempeñan.
- VI. Los demás conceptos de gasto que determine el Consejo Directivo.

Artículo 42.- Los ingresos propios no deben ser utilizados de manera regular y permanente, para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, considerados en el programa presupuesto anual de la Universidad.

Artículo 43.- Excepcionalmente, y solo en casos plenamente justificados, la Universidad con la aprobación del Consejo Directivo, podrá otorgar subsidios y ayudas al personal de la Universidad, que participe en actividades relacionadas con las diferentes ofertas académicas y de capacitación que se imparten en la Universidad aplicando los ingresos propios en:

- I. Proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen una fuente de ingresos para el Instituto.
- II. Asesorías y tutorías académicas.
- III. Elaboración de contenidos temáticos.

IV. Diseño Metodológico.

V. El reconocimiento anual del personal académico y al de Servicios Administrativos, determinado sobre la base de productividad y responsabilidad, por los servicios otorgados relacionados con capacitación y educación.

Artículo 44.- La Universidad informará a las autoridades educativas, Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el origen y monto de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y, el destino y monto de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, y de conformidad a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal a través del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero.

Capítulo VIII De la contabilidad

Artículo 45.- La Universidad registrará los ingresos propios a que se refieren los presentes Lineamientos. El registro de los ingresos propios y la preparación de los informes deben llevarse a cabo en base a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas Fundamentales de Registro, Reglas particulares de valuación y presentación de cuentas por cobrar, el Catalogo de las Cuentas emitidas por la Secretaría de Hacienda y demás publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC).

Artículo 46.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 47.- La Universidad suministrará a las autoridades estatales y federales competentes, con la periodicidad que éstas determinen, la información presupuestal, contable y financiera que requieran respecto de la captación, manejo y control de los ingresos propios a que se refieren los presentes Lineamientos y su correspondiente aplicación.

Capítulo IX Facturación y Cobro

Artículo 48.- La facturación será responsabilidad directa de la Secretaría Administrativa y se elaborará en un máximo de cinco días hábiles; así como el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 49.- Para efectos de cobranza por mora u omisión, la Secretaría Administrativa delegará dicha función al área correspondiente para llevar a cabo las acciones necesarias para efectos de cobro, cuando surjan irregularidades y/o atrasos por parte del contratante en el cumplimiento de los pagos.

Artículo 50.- Sin perjuicio de las facultades de los Órganos de Fiscalización correspondiente, serán la Universidad y su Órgano de Control Interno, así como la Secretaría Administrativa en su carácter de órgano de opinión especializada, las instancias encargadas del control y vigilancia de los ingresos propios para transparentar la captación, manejo, control y aplicación.

Artículo 51.- Los anexos que forman parte del presente instrumento, serán actualizados en cada período de ejecución, conforme a las disposiciones y ordenamientos que se emitan en la materia.

Capítulo X Del Ejercicio de los Ingresos Propios

Artículo 52.- La Secretaría Administrativa, es la única área autorizada para el ejercicio de los ingresos propios, mismos que deberán realizarse de conformidad a lo establecido en el proyecto antes señalado y demás disposiciones que al respecto emita el Consejo Directivo.

Artículo 53.- En caso de que se considere necesario la Secretaría Administrativa podrá implementar controles internos para la aplicación de los ingresos propios siempre y cuando no contravenga lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 54.- El procedimiento para la aplicación de los ingresos propios para los fines establecidos en el artículo 41 de los presentes Lineamientos, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Artículo 55.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuará en base a la disponibilidad presupuestaria y financiera de los mismos, y se ejecutará previa autorización del Consejo Directivo de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Artículo 56.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento.
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos.
- III. Los demás lineamientos y normas en materia de control, evaluación y gasto que establezca la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 57.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo, y se sujetará a lo previsto en los presentes Lineamientos, en observancia a las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Control y Seguimiento de las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 58.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar.

II. Que se ejecuten dentro de los límites los calendarios financieros autorizados.

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de efectuar un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 59.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente.

II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

Capítulo XI

De las responsabilidades administrativas

Artículo 60.- En caso de que surja responsabilidad administrativa en la captación, manejo o ejercicio de los ingresos propios, deberá determinarse la responsabilidad subjetiva; así como el personal implicado deberá resarcir el daño económico causado por la irregularidad cometida con independencia de que se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho proceda, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 61.- Además de las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, serán causas de responsabilidad administrativa las siguientes:

I. Utilizar los ingresos que forman parte del patrimonio de la Universidad para fines distintos a los señalados.

II. Aprovechar indebidamente el ejercicio de las facultades conferidas por los presentes Lineamientos para satisfacer intereses propios o ajenos.

III. Recaudar o registrar los ingresos de la Universidad mediante procedimientos distintos a los establecidos en los presentes Lineamientos.

IV. Concentrar los ingresos propios en una cuenta bancaria distinta a la destinada para el efecto, y fuera de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

V. Omitir el registro de los ingresos propios de la Universidad en los medios establecidos para tal efecto.

VI. Expedir comprobantes de pago con información falsa o incompleta, sin autorización de la Secretaría Administrativa.

VII. Omitir la entrega de los comprobantes de pago.

VIII. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos, normas y disposiciones aplicables.

Artículo 62.- Con independencia de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores aquellos que incumplan con las disposiciones emitidas para el efecto, en caso de que los hechos pudieran considerarse constitutivos de delitos, serán sancionados conforme a la legislación en materia penal vigente en el Estado de Chiapas.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos deberán publicarse en la Gaceta Universitaria, para su difusión interna en la comunidad universitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO. - Los presentes Lineamientos están sujetos a la normatividad presupuestaria, contable y financiera de la Administración Pública Estatal correspondiente, en materia de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, serán aplicables en Ejercicios Fiscales subsecuentes, en lo que no se contraponga con lo dispuesto en la normatividad presupuestaria, contable y financiera de la Administración Pública Federal o Estatal.

Dado en la Sala de Juntas de la Universidad Cultural de Chiapas, Residencia Oficial del Consejo Directivo, en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación y Presidenta del Consejo, Representada por: el **Dr. José Francisco Oliva Gómez**; **Lic. Abel Maldonado Barradas**, Abogado General de la Universidad y Secretario del Consejo; **Dr. Javier Jiménez Jiménez**, Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, representado por: la **Lic. Kenia Lizbeth Jiménez Alegría**; **C.P. Francisco Nandayapa López**, Subdelegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Chiapas; **Mtra. Dolores Santiz Gómez**, Representante Distinguida; **Dr. José Antonio Paoli Bolio**, Representante Distinguido y **Dr. Ramón Mariaca Méndez**, Representante Distinguido.